Modifica el Código Orgánico de Tribunales, sobre retardo en vista de causas en Cortes de Apelaciones
Boletín N° 8399-07

Es un hecho público y conocido el retardo que experimentan las Cortes de Apelaciones de las ciudades más pobladas en la vista y despacho de causas que, por ley, deben conocer y fallar. El legítimo ejercicio del derecho de petición y el sometimiento de las más diversas materias a decisión de los tribunales superiores de justicia no son cuestiones sobre las cuales quepa enunciar objeciones de ningún género. Sin embargo, es demasiada la evidencia sobre el recargo de las demandas de trabajo que recaen sobre esos tribunales colegiados, lo que en definitiva entorpece el debido cumplimiento de la finalidad impuesta al Poder Judicial por la Constitución Política, al exigir a éste una pronta y cumplida administración de justicia.

Se ha pensado hacer frente a este problema de los más diversos modos, considerando desde la creación de nuevas Cortes de Apelaciones — medida para muchos muy eficiente, pero de indiscutible impacto en el gasto público — hasta facilitar la incorporación transitoria de jueces de primera grado a la segunda instancia. Sin embargo, nos parece que una solución efectiva y rápida pasa por permitir a la Corte Suprema, como encargado de la superintendencia directiva, correccional y económica, que adopte de manera transitoria, mediante un auto acordado, medidas excepcionales de buen gobierno y gestión judicial, favoreciendo la redistribución de causas bajo ciertas y determinadas condiciones que aseguren la vista de las apelaciones o cuestiones que penden ante una Corte de Apelaciones, conciliando de manera racional las cargas de trabajo de uno u otro tribunal superior, de un modo que no entorpezca la debida intervención de [os letrados designados por las partes en tales gestiones.

Por las razones expuestas, venimos en someter a la consideración de esta Corporación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110 del Código Orgánico de Tribunales, la Corte Suprema, cuando lo estime conveniente, y con la finalidad de enfrentar el retardo que experimenten las Cortes de Apelaciones en la vista de las causas que deben conocer, podrá dictar un auto acordado que permita la redistribución de las causas ingresadas, con decreto de autos en relación, entre los tribunales superiores que se encuentren en la misma región entre las que se divide el país.